

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

MATERIA: Pertinencia DIA "Construcción 220 Viviendas Progresivas de la Localidad de Ñancul". Comuna de Villarrica.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 108/2017.

Temuco, 20 ABR. 2017

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la actual Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N°40/12, del Ministerio de Medio Ambiente que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental; y lo dispuesto en la Resolución N°1600/2008, de la Contraloría General de La República.
2. La letra g) del Artículo N°2 del Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, que define como "modificación de proyecto o actividad: realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración".
3. La Resolución Exenta N°53 del 22 de mayo de 2000, de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, que calificó favorablemente el proyecto DIA "Construcción 220 Viviendas Progresivas de la Localidad de Ñancul", de la Comuna de Villarrica;
4. La Carta del SEA N°65 de fecha 23 de marzo de 2011 que se pronuncia sobre el no ingreso a evaluación ambiental del proyecto "Conexión Red de Alcantarillado de la Localidad de Ñancul al Sistema de Tratamiento de Aguas Servidas de la Localidad de Villarrica";
5. La Carta del SEA N°38 de fecha 23 de febrero de 2012 que se pronuncia sobre el no ingreso a evaluación ambiental del proyecto "Construcción de infraestructura Sanitaria en la localidad Ñancul";
6. La Carta del SEA N°157 de fecha 7 de mayo de 2013 que se pronuncia sobre el no ingreso a evaluación ambiental del proyecto "Instalación de Sistema APR sector Ñancul Norte";
7. La Carta N°07 de fecha 22 de marzo de 2017, presentada por el Sr. Pablo Astete Mermoud, Alcalde de la comuna de la comuna de Villarrica.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la Resolución de Calificación Ambiental N°53/00 se aprobó la Declaración de Impacto Ambiental "Construcción 220 Viviendas Progresivas de la Localidad de Ñancul", proyecto que consiste en la construcción y operación de un conjunto habitacional de 200 vivienda progresivas en el sector Estadio de la localidad de Ñancul además de un alcantarillado particular con una planta de tratamiento de aguas servidas cuyo efluente sería destinado al Río Voipir.

2. La Carta del SEA N°65 de fecha 23 de marzo de 2011 que se pronuncia sobre el no ingreso a evaluación ambiental del proyecto "Conexión Red de Alcantarillado de la Localidad de Ñancul al Sistema de Tratamiento de Aguas Servidas de la Localidad de Villarrica";
3. La Carta del SEA N°38 de fecha 23 de febrero de 2012 que se pronuncia sobre el no ingreso a evaluación ambiental del proyecto "Construcción de infraestructura Sanitaria en la localidad Ñancul";
4. La Carta SEA N°157 de fecha 7 de mayo de 2013 que se pronuncia sobre el no ingreso a evaluación ambiental del proyecto "Instalación de Sistema APR sector Ñancul Norte";
5. Que respecto a su nueva solicitud se informa sobre la habilitación de una planta elevadora, la que poseería un caudal de diseño de 15,7 l/segundo emplazada en las coordenadas N5648741 y E731898 en una superficie construida de 29 m².
6. Que en este caso, la autoridad ambiental ha establecido que:
 - El Art. 3 del RSEIA en su literal o considera a tratamiento a aquellas actividades en las que se vean modificadas características químicas y/o biológicas de las aguas residuales, por lo que las unidades de impulsión no calzan dentro de estas características.
 - A su vez el Art. 2 del RSEIA indica que los proyectos cuyas partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el Art. 3 del D.S. N°40/12, requerirían evaluación ambiental previa a su fase de construcción. En este caso no aplicaría ya que el proyecto consiste en una planta elevadora y no de tratamiento de aguas servidas.
7. Que sobre lo expuesto,

RESUELVO:

- 1º.**DECLARAR** que, respecto los ajustes mencionados en la presente resolución del proyecto Planta Elevadora de Aguas Servidas de Ñancul, no son significativas desde el punto de vista ambiental, por lo que **no requieren ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los servicios correspondientes previa a la fase de ejecución.
- 2º. Que, la presente resolución se ha elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por el Sr. Pablo Astete Mermoud, Alcalde de la comuna de Villarrica, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse la consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3º. Que, se hace presente que proceden en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N°19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.



RICARDO ANTONIO MORENO FÉTIS
DIRECTOR REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

CLL/ped

Distribución:

- Indicada
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Expediente del Proyecto
- Archivo SEA